Piedecuesta, 15 de junio 2023

S. 2.023001486 15/06/2023 09:28
PQR
PIEDECUESTANA de Servicios Públicos E.S.P.

Señor(a)
DEYCI CÁTERIN BARÓN NIÑO.
CL 10 # 17ª-19 APTO 202
CABECERA
PIEDECUESTA
DEKABANI@HOTMAIL.COM

AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA 330-22461** que resuelve la Petición radicada bajo el **N.º 1501** del 25 de mayo de 2023, por la señora **DEYCI CÁTERIN BARÓN NIÑO.** Fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que, de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

María Gloria Rangel Ayala
Profesional Universitario
Atención al Usuario
Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Resolución 077 del 29 enero de 2020

www.piedecuestanaeps.gov.co

SGS
(037) 655 0058 Ext. 109
servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
@Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana_ESP
Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

PTANA 330 – 22461

Piedecuesta, junio 5 del 2023.

S. 2.023001419 06/06/2023 08:39
PQR

PIEDECUESTANA de Servicios Públicos E.S.P.

Señor(a)
DEYCI CÁTERIN BARÓN NIÑO.
CL 10 # 17ª-19 APTO 202
CABECERA
PIEDECUESTA
DEKABANI@HOTMAIL.COM

Asunto: Respuesta a su petición de fecha 25 de mayo del 2023 enviada a través de correo electrónico y descargado con el número- **1501-23**

Reciba un cordial saludo de la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P

Para la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P es muy importante atender sus peticiones, quejas, recursos y/o solicitudes. Le agradecemos su comunicación y le reiteramos nuestro compromiso diario por mejorar en todas nuestras actuaciones.

Pues bien, en atención a su escrito presentado el pasado 25 de mayo del 2023, le indicamos que, como primera medida que, no proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco meses de expedidas, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 3 del artículo 154 de la ley 142 de 1994. Es por ello, que acorde a la fecha de solicitud se revisarán los periodos liquidados de marzo, febrero, enero de 2023, diciembre, noviembre de 2022.

Aclarado lo anterior, y de acuerdo a su inconformidad en lo facturado se procede a revisar en el sistema de información de clientes activos los consumos liquidados al código 002509 correspondiente a la dirección CL 10 17A-19 APTO 202 - CABECERA DEL LLANO, encontrando lo siguiente frente a consumos liquidados, fechas de tomas de lecturas y lecturas liquidadas.

1: USUARIO

Usuario : 002509 Identificación : Ubicación: 90101 0040 0202
Nombre : RUEDA P. LUIS JESUS Uso: 1 RESIDENCIA Estrato: 2
Dirección : CL 10 17A-19 APTO 202 - CABECERA DEL LLANO Metausuario : No Familias: 1
C.Jurídic : No Md.Control: Fct: 0.0000000 Ciclo: 09 Tel. : 6557569
Abogado :
Medidor N : 0000069289 3UM15 - CHORRO UNICO MAGNETI Dígitos: 4 Diámetro: 1/2 "
Desocupado: No Matrícula inmobiliaria : Número predial : 685470100000002050901901000000
Detenido : No Emitido : 2303091 Financiación : 3 Suspendido: / /
Meses mora: 0.00 Pagado : Pagado Ult Pago: MAY/30/23
Usuario especial : No Promedio Asumido: 0

	Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Promedio
Consumo :	30	30	20	20	14	14	21

Clase de suscriptor:
Fecha de venta : / / Pago de matrícula en : FEB/01/87 Fecha de instalación : FEB/01/91

2: HISTORIA

Período	Mod.	L.Anter	L.Actual	Consumo	Uso	Estrato	Fecha	Nota Original	Lec. tomada
MAR-23-1	SI	4286	4321	35	1	2	04/19/23	INSTALACION NORMAL	4356
FEB-23-1	NO	4256	4286	30	1	2	/ /		0
ENE-23-1	SI	4226	4256	30	1	2	02/20/23	CONSUMO FUERA DE RAN...	4329
DIC-22-1	NO	4206	4226	20	1	2	/ /		0
NOV-22-1	SI	4186	4206	20	1	2	12/19/22	CONSUMO FUERA DE RAN...	4253
OCT-22-1	NO	4172	4186	14	1	2	/ /		0

www.piedecuestanaeps.gov.co

(037) 655 0058 Ext. 109
servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
@Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana_ESP

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

Es importante recordarle, acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

A continuación, se brinda un informe detallado, encontramos en primera medida que para liquidar los periodos de noviembre y diciembre de 2022, se tuvo en cuenta la toma de lectura del 19 de diciembre de 2022 la cual fue de **4253 m3** y la toma de lectura del 24 de octubre de 2022 la cual fue de **4186 m3**, cuya diferencia nos arrojaba un total a facturar para dichos periodos de **67 m3**, es decir, que dividido para los dos periodos dio para cobrar **33.5 m3** de consumo por mes, sin embargo, al evidenciarse desviación significativa respecto al anterior periodo, para los periodos de noviembre y diciembre se le envió un promedio de 20 m3 en cada mes para un total de 40 m3, quedando pendiente por cobrar y liquidar 27 m3 de los 67 m3, hasta tanto se llevara a cabo el proceso de investigación frente al aumento y verificación de las lecturas registradas en el medidor.

En efecto, dando cumplimiento al articulo 149 de la ley 142 de 1994 conforme conta en la siguiente acta que usted firmo, se le envió revisión previa donde se pudo verificar que el predio no presentaba ninguna fuga, medidor en buen estado, habitan 4 personas, con lectura en ese momento de 4324 m3, por consiguiente, al no encontrase fugas se le da cumplimiento al articulo 146 de la misma ley, en atención que es consumo real del predio.

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden :	493576	Sector :	90101	Consecutivo :	21650
Código :	002509	Barrio :	91010	CABECERA DEL LLANO	
Fecha :	DIC/20/22	Dirección :	CL 10 17A-19 APTO 202		
Hora :	15:31	Dir. Daño :	CL 10 17A-19 APTO 202		
Medio :	S.I.C.	Solicitante :	FACTURACION		
# Sol :	1	Ubicación :	90101 0040 0202	Ciclo: 09	Uso:
# Imp :	1	Medidor :	0000069289 3UM15 - CHORRO UNICO MAGNETICO IBERCONTA		
Asignado a :			Serie: Dig. 4 Diam. 1/2 "		
Servicio :	946	REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142			
Observación :	VERIFIC SI HAY FUG INTERN O EXTERN HAC PRUEB D LLAV #PERSON				
#MEDID #LECTUR					

DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla :	OF1 OFICINA			Vr Visita :	0
Fecha Inicio:	FEB/06/23	Hora Inic. :	12:00	Vr Materiales :	0
Fecha Final :	FEB/06/23	Hora Term. :	12:05	Vr Administra :	0
				Vr Pavimento :	0
Cambio Med. :	N	Lectura Serv.	4324		
Resultado :	01 ATENDIDO Y EJECUTADO			Subtotal :	0
Usua.Solici :	EDINSON JAVIER CONDE			Vlr. Iva :	0
Usua.Report :	LYDA CASTELLANOS SAN	Fec Descargue :	FEB/10/23		
Datos del Daño:				Total :	0
Observacion :		Ver # Fact S/N:		No.Cuotas :	
MDDR REGISTRA NORMAL.VIVEN 4 PERSONAS.NO SE PERCIBEN FUGAS.FIRMA CATERIN BARON.RESPN HAR\					

11/14

En ese orden de ideas, para liquidar los periodos de enero y febrero de 2023, se tuvo en cuenta la toma de lectura del 20 de febrero de 2023 la cual fue de **4329 m3** y la toma de lectura del 19 de diciembre de 2022 la cual fue de **4253 m3**, cuya diferencia nos arrojaba un total a facturar para dichos periodos de **76 m3**, es decir, que dividido para los dos periodos dio para cobrar **38 m3** de consumo por mes, sin embargo, nuevamente se le envió un promedio de 30 m3 en cada mes, quedando pendiente por cobrar y liquidar 16 m3 de los 76 m3, hasta tanto se llevara a cabo el proceso de investigación.

www.piedecuestanaeps.gov.co

(037) 655 0058 Ext. 109
servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
@Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana_ESP
Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

Por ello, nuevamente el día 17 de marzo de la presenta anualidad se ejecuto la visita previa al inmueble sin embargo la misma no fue atendida, tal cual consta en la siguiente acta, en dicha visita no se evidenciaron fugas, medidor con lectura 4344 m3.

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden :	500636	Sector :	90101	Consecutivo :	21992
Código :	002509	Barrio :	91010 CABECERA DEL LLANO		
Fecha :	FEB/20/23	Dirección :	CL 10 17A-19 APTO 202		
Hora :	10:37	Dir. Daño :	CL 10 17A-19 APTO 202		
Medio :	S.I.C.	Solicitante :	FACTURACION		
# Sol :	1	Ubicación :	90101 0040 0202	Ciclo: 09	Uso: 1
# Imp :	1	Medidor :	0000069289 3UM15 - CHORRO UNICO MAGNETICO IBERCONTA		
Asignado a :			Serie: Dig. 4 Diam. 1/2 "		
Servicio :	946	REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142			
Observación :	VERFI SI EXIST FUG INT O EXT, TANQ, SANITAR, REV MED,#PERSON				
, LECT					

DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla :	OF1 OFICINA			Vr Visita :	0
Fecha Inicio:	MAR/17/23	Hora Inic. :	08:00	Vr Materiales :	0
Fecha Final :	MAR/17/23	Hora Term. :	08:10	Vr Administra :	0
				Vr Pavimento :	0
Cambio Med. :	N	Lectura Serv.	4344		
Resultado :	01 ATENDIDO Y EJECUTADO			Subtotal :	0
Usua.Solici :	YURLEY VANESSA GARCI			Vlr. Iva :	0
Usua.Report :	OLGA RODRIGUEZ FORTU	Fec Descargue :	MAR/24/23		
Datos del Daño:				Total :	0
Observacion :		Ver # Fact S/N:		No.Cuotas :	

PREDIO HABITADO. NADIE. LLAVES EN BUEN ESTADO. INSTALACION NORMAL. RESPONSABLE HARVEY AYALA

|< < > >| + - 13/14

De acuerdo al anterior material probatorio, sin duda alguna el medidor registro el consumo real de 4344 m3 a 17 de marzo, quedando desvirtuada su afirmación que la prestadora no cumplió con lo establecido en el articulo 149, de dicha afirmación la usuaria no aporta pruebas que se haya incumplido dicho proceso, por lo contrario, esta prestadora prueba con las anteriores actas que las revisiones previas si se llevaron a cabo en el predio, tan es así que una de ellas fue atendida por la peticionaria.

ahora, para liquidar los actuales periodos de marzo y abril 2023 se tuvo en cuenta la toma de lectura del 19 de abril de 2023 la cual fue de **4356 m3** y la toma de lectura del 20 de febrero de 2023 la cual fue de **4329 m3**, cuya diferencia nos arrojaba un total a facturar para dichos periodos de **27 m3**, es decir, que dividido para los dos periodos dio para cobrar **13.5 m3** por mes.

No obstante, la prestadora tenía pendiente los 27 m3 dejados de cobrar en los periodos de nov-dic, tal se indico al comienzo de esta respuesta y 16 m3 pendiente de enero y febrero, para un total 43 m3, estos 43 m3 se le dividieron a 21,5 para cobrarlos en el periodo actual y 21,5 m3 el próximo periodo a liquidar de abril, más los 13.5 m3 registrado para el mes, por ello, se le cobraron 35 m3 marzo y 35 m3 para el próximo de abril, quedando de esta manera al día con el consumo registrado en el medidor.

Es de resaltar que, así como el usuario tiene derecho a reclamar sobre los últimos 5 periodos liquidados, la empresa puede cobrar dentro los últimos 5 periodos consumos dejados de facturar de acuerdo a lo establecido en el artículo 150 de la ley 142 de 1994 quedando probado con la anterior imagen que el consumo del inmueble es real, si en cuenta se tiene que a fecha 19 de abril la lectura va en 4356 m3 lectura que usted puede corroborar.

En ese orden de ideas, resulta importante recordar que, conforme con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, tanto el prestador del servicio, como el usuario y/o suscriptor del mismo, tienen derecho a que el consumo se mida y a que sea el elemento principal del precio, para lo cual se deben emplear los instrumentos que la técnica ha hecho disponibles.

Recuerde que el fundamento legal de las empresas de servicios públicos para adelantar las actuaciones tendientes a cobrar los consumos dejados de facturar, es una potestad que encuentra fundamento precisamente en la onerosidad que le es propia a este negocio jurídico, la cual implica que el hecho de la prestación genere para la empresa el derecho de recibir el pago del servicio prestado. Adicionalmente, ésta se deriva del deber que tienen todos los usuarios de no trasladar a los demás, el costo o carga individual por el acceso y disfrute del servicio y de la obligación contractual que éstos adquieren al momento de suscribir el contrato de condiciones uniformes.

Es importante que tenga en cuenta que esta prestadora solo cobra el consumo que registra el medidor partiendo que el mismo registra todo el consumo de las instalaciones internas, conforme al.

*"**Artículo 146 de la ley 142 de 1994**. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan, a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles, y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".*

Por lo anterior, le indicamos que no le corresponde ningún ajuste en atención que lo liquidado es de acuerdo al consumo real extraído del medidor.

Por otra parte, le informamos que sin duda alguna en el inmueble actualmente no existen fugas si en cuenta se tiene que el consumo bajo.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a realizar ningún ajuste, teniendo en cuenta que los consumos se han liquidados correctamente acordes a las lecturas extraídas del medidor conforme lo establecen el artículo 146 de 1992 y a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR le presente decisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 del 2011, y de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 expedido el 28 de Marzo del 2020 por el Presidente de la República

TERCERO: Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que de ratificar la

determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011. Indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la ley 142 de 1994, debe tener en cuenta que: " *....sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso…..*"

Atentamente,

MARIA GLORIA RANGEL AYALA
P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.